



OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 20 DE ENERO DE 2026

LISTA DE ACUERDOS

PUBLICADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 132 FRACCIÓN II, 133 FRACCIÓN I Y 142 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA, Y ARTÍCULO 21 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PÚBLICOADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIONES IV Y V, 4, 5 FRACCIÓN I Y 6 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTÍCULO 61 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE OMITEN LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
	ASFE/UAJ/00106/2026	16 DE ENERO DE 2026	<p>OFICIO NÚMERO: ASFE/UAJ/00106/2026.</p> <p>ASUNTO: Se da respuesta a oficio.</p> <p>Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 16 de enero de 2026.</p> <p>CIUDADANOS [REDACTED], EX PRESIDENTE MUNICIPAL, [REDACTED], EX REGIDORA DE HACIENDA, [REDACTED], EX REGIDOR DE OBRAS, [REDACTED], EX REGIDORA DE SALUD, [REDACTED], EX REGIDORA DE EDUCACIÓN RESPECTIVAMENTE, DEL MUNICIPIO DE LA REFORMA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA.</p> <p>P R E S E N T E.</p> <p>El que suscribe Licenciado Pablo Rojas Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en representación de la Titular de esta Auditoría, con fundamento en los artículos 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 1, 2, 4 fracción I, letra J y 21 fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintidós de febrero de dos mil veinticinco; en atención a su oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el día cinco de enero de dos mil veintiséis, le comunico lo siguiente:</p>



NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>En relación a la situación que refieren que aconteció en el Municipio de la Reforma, Distrito de Putla, Oaxaca, donde el ciudadano [REDACTED] [REDACTED], ex Presidente Municipal, fue ilegalmente privado de su libertad, vulnerando múltiples derechos fundamentales y de su esfera jurídica, así como diversos hechos de violencia, generaron condiciones de ingobernabilidad, motivo por el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emitió el Decreto 2329 mediante el cual declaró procedente la suspensión del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Reforma, Distrito de Putla, Oaxaca; electo para el período Constitucional 2023-2025, en virtud de haberse iniciado el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento por la causal prevista en la fracción IV del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en respuesta a ello, promovieron Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el expediente número 216/2024, resuelta mediante sentencia de fecha diez de noviembre del año dos mil veinticinco, donde se declara la invalidez del Decreto mencionado con antelación, y derivado de ello, pretenden deslindarse de las obligaciones inherentes a sus cargos como integrantes del Ayuntamiento, respecto de la administración de los recursos públicos destinados al referido municipio.</p> <p>Es necesario precisar que atendiendo al principio de legalidad, tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los artículos 2 párrafo tercero, 59 fracción XXII y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, siempre es respetuosa de la autonomía y libre administración de las Haciendas Públicas Municipales, en ese sentido, independientemente de los hechos que narra en su oficio de cuenta, la fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría, se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal y conforme al procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, salvo las excepciones establecidas en la misma, una vez que el Programa Anual de Auditorías esté aprobado y publicado en su página de internet y derivado, de dicho procedimiento puede deslindar las responsabilidades a que haya lugar respecto de la administración de los recursos públicos ministrados al referido municipio.</p> <p>Así mismo se les hace de su conocimiento que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no está facultada para deslindar las responsabilidades que haya lugar respecto del periodo ejercido comprendido del primero de enero del dos mil veintitrés al dos de julio del dos mil veinticuatro, sin previo Procedimiento de Responsabilidad Administrativa derivado del ejercicio de la función constitucional y legal de revisión y fiscalización de la cuenta pública y la gestión financiera; motivo por el cual se dejan a salvo sus derechos</p>  



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

OFICIO NÚMERO: ASFE/UAJ/00106/2026

NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>para que los haga valer a través de los medios legales establecidos conforme a las leyes aplicables.</p> <p>Sin más que agregar, envío un cordial saludo.</p> <p>C. c. p. LC.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento.</p> <p>Minutario.</p> <p>Prp/dypa</p>